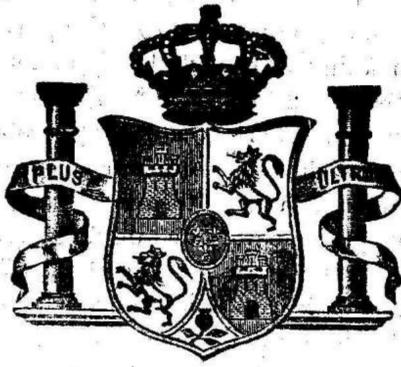


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 10 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 228.**

**SANIDAD.**

En vista del estado sanitario en que se hallan varios pueblos de esta provincia, deducido de los datos que diariamente se reciben en la Inspección provincial de Sanidad, referentes á morbilidad y mortalidad por gripe; ordeno á todos los Sres. Alcaldes de la misma, reunan inmediatamente á las Juntas municipales de Sanidad respectivas y las consulten y pidan su informe respecto á si hay ó no epidemia de gripe en cada localidad, y lo comuniquen á la citada Inspección de Sanidad.

A ese objeto, recuerdo á los señores Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de dichas Juntas, lo dispuesto en el párrafo último del artículo 153 de la Instrucción general de Sanidad; la Ley de 11 de Julio de 1912, sobre derecho á pensión á los facultativos que se inutilicen ó hayan prestado los servicios que en la misma se mencionan; el Reglamento de 5 de Enero de 1915 para la ejecución de la Ley citada, y la Real orden de 24 de Abril próximo pasado, referente al asunto.

Al propio tiempo, recuerdo también á aquellos funcionarios, que envien diariamente á la Inspección provincial de Sanidad los datos correspondientes al número de invasiones, defunciones, altas por curación y nú-

mero de enfermos que existan en cada localidad.

Palencia 10 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

**CIRCULAR NÚM. 229.**

Atendiendo á las circunstancias actuales sanitarias y á la necesidad de que los Médicos permanezcan en los sitios de su residencia para atender á los enfermos, por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda prohibida la Asamblea de los Colegios Médicos proyectada en Madrid para el día 19.

Al mismo fin, ningún Médico abandonará su servicio; y si en esta provincia residiese temporalmente alguno perteneciente á los Cuerpos de Sanidad interior ó exterior, ó de algún organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, en uso de permiso ó de licencia, se incorporará inmediatamente á su destino.

Los Sres. Alcaldes de la provincia harán saber estas disposiciones á quienes interese, en sus localidades respectivas.

Palencia 10 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

**CIRCULAR NÚM. 230.**

**Reses mostrencas.**

El Alcalde de Saldaña me comunica con fecha 4 del actual que el vecino Victorino Puebla ha recogido el día 2 del actual dos novillos, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, pelo morado, uno más claro que el otro, cuerna regular y alzada 1'30 y 1'20 respectivamente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerlos en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fueron recogidos, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 7 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Modelos á que se refiere la circular dando instrucciones para la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 154, correspondiente al día 4 del corriente.

**Número 1.**

**LISTA COBRATORIA INDIVIDUAL DE EDIFICIOS Y SOLARES.**

Distrito municipal de .....

Provincia de ..... Partido de .....

**Año de 1919.**

REPARTIMIENTO individual que forma ..... pesetas que por contribución de edificios y solares le corresponde satisfacer en el corriente ejercicio:

	Riqueza.		Cuota.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza urbana.....				
Cuota para el Tesoro al 18 por 100.....				
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de primera enseñanza.....				
Recargo adicional de 7'50 por 100.....				
<b>TOTAL.....</b>				

**Número 3.**

Estado del número é importe de las cuotas que comprende este padrón.

	Número de cuotas	IMPORTE DE ESTAS	
		Pesetas	Cts.
Hasta .....	.....	pesetas	3..
De.....	3.....	á .....	6..
De.....	6.....	á .....	10..
De.....	10.....	á .....	20..
De.....	20.....	á .....	30..
De.....	30.....	á .....	40..
De.....	40.....	á .....	50..
De.....	50.....	á .....	100..
De.....	100.....	á .....	200..
De.....	200.....	á .....	300..
De.....	300.....	á .....	500..
De.....	500.....	á .....	1 000..
De.....	1.000.....	á .....	2.000..
De.....	2.000.....	á .....	5.000..
De.....	5.000.....	en adelante.....	
<b>TOTAL.....</b>			

..... á ..... de ..... de 191.....

El.....

En el presente estado se incluirá únicamente la cuota para el Tesoro, con exclusión de todo recargo.



# CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

## AÑO DE 191

### PROVINCIA DE PALENCIA.

Pueblo de ..... consta de ..... habitantes y le corresponde la ..... base de población.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1. <sup>a</sup> Número de op. den.....	2. <sup>a</sup> Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales	3. <sup>a</sup> APPELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	4. <sup>a</sup> Calle y número de su casa Habitación.	5. <sup>a</sup> Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	6. <sup>a</sup> Calle y número del local en que se ejerce.	7. <sup>a</sup> Cuotas para el Tesoro.		8. <sup>a</sup> RECARGOS MUNICIPALES.		10. <sup>a</sup> TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales	11. <sup>a</sup> 5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	12. <sup>a</sup> TOTAL GENERAL.	13. <sup>a</sup> Cuarta parte correspondiente al trimestre.
						Ptas.	Cts.	Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.				

ADVERTENCIAS. 1.<sup>a</sup> La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.<sup>a</sup>, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á las 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup> Sección de la 5.<sup>a</sup>, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.<sup>a</sup> Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose especialmente en la 5.<sup>a</sup> los detalles que determina la industria. Se exija el mayor cuidado en la conservación de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3.<sup>a</sup> La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.

4.<sup>a</sup> En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE PALENCIA

RELACION de expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas que son objeto, sin protesta ni reclamación, no siendo necesario para otorgar sus concesiones imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento y que han sido aprobadas por decreto del Sr. Gobernador con fecha 3 del corriente.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	HECTAREAS		MINERAL	TERMINO DONDE RADICAN	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	PESETAS	
		Solicitadas.	Demarcadas.					Para el título	Para pertenencias
2223	Los Peques.....	68	57	Hulla...	Valle de Santullán...	Francisco Javier Iñiguez..	Logroño.....	100	57
2247	Demasia á Mackinley.	20	20	Carbón.	Idem.....	Benjamín Navamuel.....	Barruelo.....	100	15
2334	La Barquillera.....	20	20	Lignito.	Barrio de San Pedro...	Balbino Gutiérrez Alvarez.	Aguilar de Campoo...	100	20
2335	Isabélita.....	33	33	Idem.	Idem.....	Leoncio Doncel Aguirre...	Idem.....	100	33
2338	Agustina.....	32	12	Idem.	Idem.....	Manuel Alonso Férez.....	Idem.....	100	15
2358	Primer de Mayo.....	43	43	Hulla.	Barruelo y Valle de Santullán.	Alfredo Rodríguez.....	Barruelo.....	100	43
2375	Prevenida.....	30	26	Idem.	Idem y Brañosera.....	Jorge Satrústegni.....	San Sebastián.....	100	26
2388	Fatigas.....	30	30	Lignito.	Liguérezana.....	Acacio Sobrado Montes...	Cervera de Pisuega...	100	30
2390	La Perdiz.....	30	12	Idem.	Barrio de San Pedro...	Manuel Alonso Pérez.....	Aguilar de Campoo...	100	15
2397	Milagros.....	20	20	Hulla.	Barruelo y Valle de Santullán.	Pedro Polanco.....	Bustillo de Santullán..	100	20
2399	Jacobita.....	60	60	Lignito.	Liguérezana.....	Francisco Ruiz.....	Aguilar de Campoo...	100	60
2410	Florentina.....	32	32	Carbón.	Barruelo.....	Benigno Hoyos.....	Revilla de Pomar.....	100	32
2416	Hullera.....	24	12	Hulla.	Brañosera.....	Pedro Argüeso del Nozal.	Nestar.....	100	15

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este Boletín Oficial para que los interesados ó sus apoderados presenten en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal para aquéllos que no residan en esta Capital.

Palencia 3 de Octubre de 1918. El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 3 del corriente, el Señor Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

Resultando del reconocimiento previo del terreno solicitado para las minas nombradas «La Tresnohadora», núm. 2.342; «Atrevida», número 2.406; «La Deseada», núm. 2.411, no existir el espacio franco necesario para otorgar una concesión minera,

según dispone el artículo 12 del decreto Ley de Bases, á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 39 del vigente Reglamento de Minería, el Ingeniero actuante suspendió la demarcación de las citadas minas, y de conformidad con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en disponer la aprobación de lo actuado, según preceptúa el párrafo segun-

do del artículo 95 del citado Reglamento, declarar sin curso y fenecidos los expedientes correspondientes y el desglose de las cartas de pago que obran unidas á los mismos, á fin de hacer efectivo su importe para el abono al personal facultativo de los gastos de demarcación y dietas de viages con motivo de dichas operaciones.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, aquéllos á quienes por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 3 de Octubre de 1918. El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Tercer trimestre de 1918.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	40364 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	172735 23
<b>CARGO.....</b>	<b>213099 81</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	177576 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	35523 24

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	1732 26	1041 13	2773 39
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	284399 »	142346 »	426745 »
5 Instrucción pública.....	33594 »	16698 »	50292 »
6 Beneficencia.....	8492 22	2658 82	11151 04
7 Ingresos extraordinarios.....	753 45	534 88	1288 33
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	27219 »	9424 »	36643 »
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	16 40	32 40	48 80
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	<b>356706 33</b>	<b>172735 23</b>	<b>529441 56</b>
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	44650 96	22690 33	67341 29
2 Servicios generales.....	3922 61	4055 87	7978 48
3 Obras obligatorias.....	248 85	1223 29	1472 14
4 Cargas.....	33515 01	3123 80	36637 81
5 Instrucción pública.....	31090 60	18850 »	49940 60
6 Beneficencia.....	106935 78	98066 74	205002 52
7 Corrección pública.....	13797 46	9658 14	23455 60
8 Imprevistos.....	4092 10	930 85	5022 95
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	17335 92	9450 31	26786 23
11 Obras diversas.....	8550 »	»	8550 »
12 Otros gastos.....	64260 93	9528 24	73789 17
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>328400 22</b>	<b>177576 57</b>	<b>505976 79</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Guillermo Jubete.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 30 de Septiembre de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 2 de Octubre de 1918.

La Diputación acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el periódico oficial de la misma, quedando de manifiesto los originales en la Secretaría de la Asamblea, para cuantos deseen examinarlos durante las horas hábiles de oficina, de nueve á catorce.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## COMITE OFICIAL ALGODONERO.

Por el presente se hace público que la Comisaría general de Abastecimientos, por resolución comunicada á este Comité, se ha servido facultar al mismo para que pueda hacer extensiva la autorización concedida á determinadas casas que sólo emplean algodón Jumel para su fabricación, á cuantos, pidiéndolo directamente á este Comité, se hallen en las mismas condiciones que los favorecidos por la resolución de la Comisaría de fecha 11 de Julio último, y contraigan las obligaciones que aquéllos se impusieron, adaptándolas, como es consiguiente, á las fechas y demás circunstancias de cada caso; y, por tanto, al hacer pública dicha superior resolución, se invita á quienes quieran acogerse á los beneficios que en ella se otorgan, á que acudan al Comité, formalizando ante éste la correspondiente solicitud obligándose en forma adecuada para ser convenientemente resuelta.

Barcelona 25 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se hace público:

Que esté Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 27, el precio máximo de 316 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 26 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy se entienda aumentada en once reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 27 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas; en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de Octubre próximo.

Barcelona 29 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, se pone en conocimiento del público que á partir del día 4 se procederá al pago de los semanales adelantados por los

fabricantes, de las dieciséis á las dieciocho del citado día, desde el resguardo número 1.449 al 1.488 de hilados, y del número 1.741 al 2.800 de tejidos.

Todos los días laborables, excepto los Viernes, de once á doce y de dieciséis á diecisiete, se pagan indistintamente los semanales ya anunciados.

Se previene que los pagos solo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 1.º de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por este Juzgado y actuación del que refrenda, se tramita el asunto número 28 de este año, instado por Angel Ibáñez Rojo, vecino de Vega de Doña Olimpa, solicitando se le declare, así como al cónyuge supertite, en la proporción establecida por la Ley, herederos abintestato de su difunta hermana Juliana Ibáñez Rojo, natural y vecina de Vega de Doña Olimpa, que falleció en dicho pueblo el veinticuatro de Junio último, á los setenta y cinco años, sin haber otorgado testamento ni dejar otros herederos que los dichos; y en proveído de hoy, he acordado se cite por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquélla, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los estrados de este Juzgado, sitio público de Vega de Doña Olimpa y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldaña cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona López.

### Frechilla.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Frechilla en sumario que se halla instruyendo por hurto de 6.000 pesetas, tiene acordado anunciar la sustracción ó extravío de cinco billetes de 1.000 pesetas de la emisión de 15 de Julio de 1907 número 0.569.512, 0.609.834, 0.898.955, 0.935.384 y 1.019.113, á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado; é interesar de todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en averiguación de quienes sean aquéllas, procediendo á la ocupación y remisión de los billetes y presentación de sus portadores, siempre que no acrediten su legítima procedencia y en este caso participen el nombre de la persona ó entidad que los posea.

Dado en Frechilla á tres de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Federico Collado.—Deogracias Currieses.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia expido el presente en Frechilla á tres de Octubre de mil novecientos dieciocho.—V.º B.º—El Sr. Juez, Federico Collado.—El Secretario, Deogracias Currieses.

Imprenta provincial.